

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 143.

Sección de estadística.

Se encarga a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que inmediatamente expongan al público por quince días el nuevo Nomenclator de la misma, que se les remite por el correo y se les hacen prevenciones sobre este servicio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia recibirán por el correo de hoy un Boletín oficial extraordinario que comprende el nuevo Nomenclator de la misma.

La importancia de esta obra requiere pruebas que aseguren y garanticen su crédito, atendida su complicación y sus varios detalles; y nunca serán de más los trámites porque pase y las depuraciones a que se sujeta.

En este concepto encargó a los señores Alcaldes que tan luego como reciban el referido Boletín extraordinario convoquen a sesión, y dando cuenta de él al Ayuntamiento se exponga al público por término de quince días, durante los cuales oiga la Municipalidad las observaciones que se le dirijan encaminadas a depurar los datos que en aquel se contienen; y que trascurrido dicho plazo se me de cuenta circunstanciada de las que sean, y de las que al Ayuntamiento se le ocurran, con devolución al propio tiempo del citado Boletín extraordinario.

Para que las observaciones que se hagan parten de una base fija y segura, se publica al final del mismo Nomenclator una circular de la Excm. Comisión de Estadística general del Reino, que comprende las reglas a que hay que atenerse, para de este modo asegurar mas y mas el resultado de cuanto se desea en interés de un servicio público de tan trascendental importancia.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia que fijen esmeradamente su atención en la circular de la Excm. Comisión central para que puedan cumplir

por su parte con toda exactitud cuanto a ellos concierne; que den, de dicha circular, a los particulares cuantas explicaciones acaso se les ofrezcan, a fin de que les sea fácil llenar el objeto que se propone la expresada Excm. Comisión; y por último, que sean puntuales en devolverme el Boletín extraordinario, terminado el plazo de los quince días porque ha de hallarse expuesto al público, acompañándolo de las observaciones que se hayan presentado, redactadas con la conveniente claridad y precisión.

Cáceres 13 de Abril de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 146.

Encargando la captura de D. Juan Salvá.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo desaparecido de Palma de Mallorca D. Juan Salvá, Administrador de loterías y Depositario de los fondos municipales, con sustracción de los caudales que existían en su poder, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia, sea detenido, remitiéndolo a disposición del Gobernador de las Islas Baleares. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos indicados; en la inteligencia de que las señas personales de Salvá son las que se expresan a continuación.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para que por las autoridades de esta provincia se practiquen las mas eficaces diligencias con el fin de lograr la captura del D. Juan Salvá, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Cáceres 12 de Abril de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas de D. Juan Salvá.

- Edad como de 42 años.
- Color moreno curtido.
- Frente pequeña.
- Ojos grandes y negros.
- Pelo negro y poblado.
- Barba negra afeitada menos el bigote.

Señas particulares.

Las uñas de las manos sumamente roídas.

CIRCULAR NUMERO 147.

El Ilmo. Sr. Director general de Gobierno del Ministerio de la Gobernación,

con fecha 17 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el ejército y cuerpo de administración militar respectivamente el Teniente Coronel graduado 2.º Comandante del regimiento infantería de Aragón don Joaquín Gallego y Barbaza, el Teniente del de la Reina D. Andrés Cerrato Lopez y el oficial 3.º de dicho cuerpo de administración, D. German Vigil y Guarás.

Lo que comunico a V. S. para los efectos correspondientes y a fin de que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer en punto alguno los referidos individuos con un carácter militar que han perdido con arreglo a la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para los fines que se expresan en el anterior inserto.

Cáceres 10 de Abril de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En el día de hoy se ha encargado de la Administración principal de Correos de esta provincia D. Ramon de Obregon, nombrado por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado para el desempeño de dicho destino.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 10 de Abril de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento. — Montes

El día 10 del próximo Mayo y ante el Alcalde constitucional de Naval Moral de la Mata, se procederá a rematar en subasta pública, el aprovechamiento de 83 pinos, caídos por el temporal, en los montes de Moreno, Jaranda y Ojilla, término de los pueblos de Talayuela y Majadas, bajo el tipo de 12 rs. cada uno. Todo en conformidad a lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este Boletín para que llegue a noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 10 de Abril de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Sección de Fomento. — Montes.

D. Gerardo Alvarez, vecino de Cañamero, ha hecho constar ante este Gobierno la legítima posesión en que se halla de

la dehesa Sierra y Baña, en jurisdicción de dicho pueblo; en su consecuencia y a solicitud del mismo interesado, he declarado acotada expresada finca para el aprovechamiento de caza por resolución de este día.

Lo que se anuncia en el Periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 4 de Abril de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Concluye los pliegos de condiciones que se citan en la circular núm. 143 del Boletín anterior núm. 45.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Garrovillas.

1.º El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos, desde Cáceres a Garrovillas y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales yellen por cada media hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Cáceres.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

40. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

41. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

42. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Garrovillas asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 27 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

43. El tipo máximo para el remate será la cantidad de once mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

44. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de novecientos reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

45. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

46. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder de Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

47. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Garrovillas y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

48. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Garrovillas y Plasencia por Cañaveral y Grimaldo.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Garrovillas á Plasencia y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por consideraras convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas, en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este con-

trato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Garrovillas y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos donde los haya, el día 27 de Abril próximo, á la hora y en local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trece mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administracion de partido de Plasencia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego tambien cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior. El pliego que contenga la proposicion llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposicion*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pié de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Garrovillas á Plasencia y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto

nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Coria y Gata, por Hoyos.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Coria á Gata y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por consideraras convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indem-

nización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Coria y Gata, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en las Administraciones de partido de Coria y Gata, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de ochocientos reales vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Coria á Gata y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de

dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Logrosan.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos, desde Trujillo á Logrosan y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario que se formará sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de correos de Cáceres.

9.º El contrato durará dos años contados desde el día en que dé principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al

en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el día 27 de Abril próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trece mil seiscientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de partido de Trujillo, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente; y su firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra *Proposición*; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Trujillo á Logrosan y vice versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Dirección general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó

impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 27 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Lorenzana.

Se halla vacante la plaza de Secretario del pueblo de Cabrero, dotada con el sueldo anual de 2 000 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este Periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 10 de Abril de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

La Dirección general de Correos ha acordado que en vez de las dos expediciones que salen de Cádiz para las Islas Canarias en los días 1.º y 16 de cada mes, lo verifique en lo sucesivo los días 2 y 22; obteniéndose de este modo con lo que sale para las Antillas el día 12 tres expediciones mensuales en períodos iguales de diez días, que producirá una mejora importante en las relaciones del continente con aquel Archipiélago. Cáceres 1.º de Abril de 1860.—El A. P. I., Francisco Martínez Orinaga.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian á continuación las Escuelas vacantes en la provincia de Cáceres.

Escuelas de oposicion que se proveerán por concurso.

De niños.

La de San Martín de Trevejo, partido judicial de los Hoyos, dotada con 3.300 reales al año.

De niñas.

La de Casas de Millan, en el partido judicial de Garrovillas, dotada con 2.200 reales anuales.

Elementales completas de provision ordinaria.

De niños.

La de Granadilla, partido judicial del mismo nombre, dotada con 2.500 reales al año.

La de Santa Cruz de la Sierra, en el partido judicial de Trujillo, dotada con 2.500 rs. al año.

La de El Cabrero, en el partido judicial de Plasencia, dotada con 2.500 reales al año.

La de Villa del Rey, en el partido judicial de Alcántara, dotada con 2.500 reales anuales.

La de Valdemorales, en el partido judicial de Montanez, dotada con 1.667 reales anuales.

Los Maestros y Maestras disfrutarán además los emolumentos de ley.

Los Sres. Profesores de ambos sexos que deseen obtener las citadas Escuelas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de la provincia de Cáceres, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas del título profesional ó testimonio del mismo, una certificación del Cura párroco y Ayuntamiento de su domicilio en que acrediten su buena conducta y relacion de méritos y servicios. Salamanca 4 de Abril de 1860.—El Rector, Dr. Tomás Belestá.

Subasta de pastos y bellotas.

El día 25 del presente mes se rematarán en pública licitacion en la dehesa de San Benito, propia del Excmo. Sr. Marqués de Miravel, los aprovechamientos de pastos y bellotas por el término de cuatro años, del millar de los Montes, y los de las dehesas de Seminejos, Barquilla, Valdehuelo y dehesilla de Miramontes de los Gallegos, propias de dicho Excmo. señor, y cuyo arriendo ha de principiar en 29 de Setiembre próximo. Los pliegos de

Distrito municipal de Cachorrilla.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia que resultó en fin del mes anterior' and 'Recaudado en el mismo y deducido el 20 por 100'.

DATA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Includes 'Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina'.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importa el cargo' and 'Idem la data'.

De forma que importando el cargo 1.333 rs. 60 cénts., y la data 706 rs. 84 cénts., según queda demostrado, resulta una existencia de 625 rs. 76 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cachorrilla 5 de Febrero de 1860.—El Depositario, Casiano Rodriguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Visto Bueno.—El Alcalde, Marcelo Llano.

Distrito municipal de Piedras Albas.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades

condiciones estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Plaseñcia 7 de Abril de 1860.—El Administrador, Francisco Gomez Blasco.

Extravío de un buey.

A. Alonso Salado Borreguero, vecino de Arroyo del Pueco, se le extravió en la encomienda de Araya, el 2 de Abril actual, un buey de ocho años, pelo rubio claro, hierro de barra en el anea izquierda, la oreja del mismo lado hendida por atrás, y la derecha un sacabocado ó mealla por delante, corniabierto y de buena alzada. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo al espresado su dueño.

En la villa de Alcántara se ha abierto una posada y casa de huéspedes, situada en la plaza pública de dicha poblacion, núm. 30, cuyo local contiene bastante capacidad y ofrece comodidades para el viajero. Las personas á cuyo cargo se halla prometen servir con esmero y exactitud á cuantos gusten favorecer dicho establecimiento.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, y especialmente para que llegue á noticia de las personas que puedan concurrir á la feria que ha de celebrarse el 25 del actual.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia que resultó en fin del mes anterior' and 'Recaudado en el mismo y deducido el 20 por 100'.

DATA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Includes 'Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina'.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importa el cargo' and 'Idem la data'.

De forma que importando el cargo 1.333 rs. 60 cénts., y la data 706 rs. 84 cénts., según queda demostrado, resulta una existencia de 625 rs. 76 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cachorrilla 5 de Febrero de 1860.—El Depositario, Casiano Rodriguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Visto Bueno.—El Alcalde, Marcelo Llano.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes anterior, las cantidades

recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia que resultó en fin del mes anterior' and 'Por producto de 4 pies de encina subastadas á Jacinto Villarroel'.

Total existencia para el siguiente mes. 240

Piedras-Albas 22 de Febrero de 1860.—El Depositario.—Está conforme.—El Jefe de Seccion de Contabilidad, Basilio Molano Soría.—Visto Bueno.—El Alcalde, Rafael Moreno.

Distrito municipal de Mata de Alcántara.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia que resultó en fin del mes anterior' and 'Productos de propios deducida la contribucion territorial'.

Total cargo. 12 56

DATA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Includes 'Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina'.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importa el cargo' and 'Idem la data'.

De forma que importando el cargo 12 rs. 56 cénts., y la data 12 rs. 56 cénts., según queda expresado, no resulta existencia alguna de que hacerme cargo en la cuenta del siguiente mes.

Mata de Alcántara 18 de Marzo de 1860.—El Depositario, Cláudio Salgado.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Felipe Gonzalez Julio.—V.º B.º.—El Alcalde, Rafael Salgado.

Distrito municipal de Casillas.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Existencia que resultó en fin del mes anterior'.

Total cargo. 712 78

DATA.

Table with 4 columns: Description, Personal, Material, Total. Includes 'Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina'.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importa el cargo' and 'Idem la data'.

De forma que importando el cargo 712 rs. 78 cénts., y la data 702 rs. 94 cénts., según queda expresado, resulta una existencia de 9 rs. 87 cénts., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casillas 10 de Febrero de 1860.—El Depositario, Crisanto Gutierrez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pablo Cruz.—Visto Bueno.—El Alcalde, Remigio Clemente.

Cáceres 1860.—Imp: de D. Nicolás M. Jimenez.